

Bogotá, D.C.

Señor(es):

**Anónimo(s)**

Correo electrónico: No registran

Asunto: Radicado No. 201707280005 del 28 de Julio de 2017, relacionados con presuntas irregularidades Convocatoria 433 de 2016 - ICBF.

Cordial saludo, señor(a) Anónimo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual expresa "...**ALERTA DENUNCIA** Con mucha preocupación afrontaremos el día 3 de septiembre del 2017, los empleados provisionales del ICBF. Las pruebas del concurso de mérito de la CNSC de la convocatoria 433 de 2016 la cual será realizada por la Universidad de Medellín, Ya como todo pasa en nuestro país, esta no será la excepción porque no será un concurso de mérito diáfano y transparente; sino que por lo contrario estará contaminado por la corrupción porque personas inescrupulosas están ofertando y vendiendo los cargos a nivel profesional por valor de \$ 20.000.000 millones de pesos y los de nivel técnico y asistencial por valor de \$ 10.000.000 millones de pesos, Garantizando con ello el éxito de las pruebas para las personas que cancelen dichas sumas de dinero, Manifestando que todo esto es con el aval del grupo de personas que manejan las pruebas en la Universidad de Medellín. Por favor estamos a tiempo, no echen en saco roto esta denuncia, tomen cartas en el asunto ya que es la oportunidad de que esto no se consuma ni siga sucediendo, que personas corruptas por el ello de que tengan como comprar esas pruebas, lleguen a ocupar cargos en los cuales tendrán que realizar maniobras fraudulentas para recuperar la inversión ella. **ABAJO LA CORRUPCION**"....(sic)

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Conforme lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004, La Comisión Nacional del Servicio Civil es una entidad del estado, creada como ente autónomo e independiente de las ramas y órganos del poder público y que tiene como misión "*Garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado.*"

Dentro de sus funciones de administración y vigilancia de los Sistemas de Carrera administrativa y como garante del principio de mérito en el empleo público, corresponde a la CNSC:

- *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;*
- *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;*

- *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*

Según lo estipulado en las normas vigentes, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y en ella se establecen las reglas y condiciones de participación. En este sentido, cada uno de los procesos de selección es regulado por la Comisión a través de Acuerdos que se publican en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), para conocimiento de todas las personas interesadas, medio oficial a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de las Convocatorias, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Con fundamento en lo antes expuesto, la CNSC expidió el Acuerdo 20161000001376, *Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 de 2016 – ICBF*, junto con la oferta pública de empleo – OPEC y el Manual específico de funciones y competencias laborales de dicha entidad, los cuales forman parte integral de este proceso de selección, los cuales fueron publicados el 20 de octubre de 2016, en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace **SIMO**.

Atendiendo lo señalado en el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó el proceso de licitación pública 006 de 2016 y como resultado de éste se suscribió contrato con la Universidad de Medellín, para el desarrollo del concurso, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles, institución que se encuentra ejecutando el contrato en el marco de las obligaciones pactadas, sin que la CNSC tenga conocimiento, indicio o soporte alguno que permita establecer las presuntas irregularidades referidas en su escrito.

En relación con la provisión de los empleos ofertados en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF se le informa que las vacantes ofertadas serán ocupadas por quienes ocupen los primeros lugares en las listas de elegibles que se conformen en estricto orden de mérito, con base en los resultados consolidados que la Universidad de Medellín entregue a la CNSC, luego de haberse surtido las etapas contempladas en el Acuerdo de Convocatoria, así:

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:*

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
  - 4.1 *Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.*
  - 4.2 *Pruebas sobre competencias comportamentales.*
  - 4.3 *Prueba psicotécnica de personalidad: Aplica únicamente para empleos del nivel profesional de áreas o procesos misionales.*
  - 4.4 *Valoración de antecedentes.*
5. *Conformación de listas de elegibles.*

6. *Periodo de prueba.*

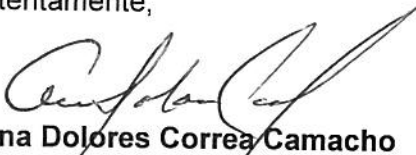
Lo anterior significa que las personas interesadas en ocupar las vacantes ofertadas en el concurso deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el manual de funciones del ICBF, presentar y superar las pruebas eliminatorias de competencias básicas y funcionales y luego de la valoración de antecedentes que se realiza teniendo en cuenta los factores de mérito, educación y experiencia que excedan los requisitos mínimos, obtener una posición en los primeros lugares de las listas de elegibles.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta que, al parecer usted es conocedor(a) de las presuntas irregularidades expuestas en su escrito, se le insta a aportar los soportes correspondientes ante la CNSC y demás instancias competentes, con el fin de iniciar las investigaciones y acciones a que haya lugar, de ser el caso.

De otra parte se informa que por tratarse de un asunto que involucra directamente a la universidad de Medellín, su comunicación fue remitida a dicha institución con copia a la Fiscalía General de la Nación.

Con lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, se atiende la solicitud con el radicado del asunto, no sin antes manifestarle que se procederá a publicar copia de esta respuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015, "*Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección*", toda vez que en el escrito de queja referido no se reportaron direcciones físicas o electrónicas

Atentamente,



**Ana Dolores Correa Camacho**  
Gerente Convocatoria 433 de 2016 -ICBF  
Despacho Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez

Proyectó: ANR

